

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0136 DE 2003

(31 DIC 2003)

Por la cual se decide el Recurso de Reposición y se concede el Recurso de Apelación interpuesto a la resolución número 0731 del 29 de Septiembre de 2.003, " Por la cual se declara desierto el proceso de selección de las propuestas presentadas en la Licitación Pública número DTBy-001 de 2003, para concesionar unas rutas".

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOYACA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 2171 de 1992, 2053 del 2003 y 171 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE VALDERRAMA "COOTRANSVAL", NIT 800.213.630-7, señor PEDRO JAVIER JAIME, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.222.324, mediante radicados 2559 del 26 de Abril de 2002, 4264 del 27 de Junio de 2003 y 5249 del 4 de Agosto de 2003, solicitó adjudicación de las siguientes rutas, horarios y características de servicio:

- RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA

HORARIOS

Saliendo de Socha (Boy): 07:00 – 10:00 – 11:30 – 13:00 – 16:30 – 17:00 – 17:30

Saliendo de Duitama (Boy): 06:15 – 06:30 – 09:30 – 14:00 – 17:00 – 17:30 – 18:00

No. de vehículos: Mínimo: 04 Máximo: 05

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : B
 Nivel de servicio : Básico

HORARIOS

Saliendo de Socha (Boy): 06:15
 Saliendo de Duitama (Boy): 13:30
 No. de vehículos : Mínimo: 01 Máximo: 02

Handwritten marks and numbers at the bottom right corner, including a signature and the number 240.

Por la cual se decide el Recurso de Reposición y se concede el Recurso de Apelación interpuesto a la resolución número 0731 del 29 de Septiembre de 2.003, " Por la cual se declara desierto el proceso de selección de las propuestas presentadas en la Licitación Pública número DTBy-001 de 2003, para concesionar unas rutas".

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
Grupo vehículo : C
Nivel de servicio : Básico

- RUTA DOS: SOCHA – PAZ DE RIO Y VICEVERSA

HORARIOS

Saliendo de Socha (Boy): 06:00 – 07:00 – 07:30 – 08:00 – 09:00 -
11:00 – 14:00 – 15:00 16:00

Saliendo de Paz de Rio (Boy): 06:00 – 06:30 – 07:30 – 08:00 – 09:00 –
10:00 – 11:00 - 14:00 –16:00

No. de vehículos : Mínimo: 04 Máximo: 05

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
Grupo vehículo : A
Nivel de servicio : Básico

HORARIOS

Saliendo de Socha (Boy): 06:30 - 10:00 - 12:00 – 12:30 – 13:00 –
13:30 – 17:00 – 17:30

Saliendo de Paz de Rio (Boy): 07:00 – 12:00 – 12:20 – 12:40 – 13:00 –
15:00 - 17:00– 17:30

No. de vehículos : Mínimo: 04 Máximo: 05

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
Grupo vehículo : B
Nivel de servicio : Básico

- RUTA TRES: JERICO – DUITAMA Y VICEVERSA

HORARIOS

Saliendo de Jericó (Boy): 10:00 – 12:00 – 16:00
Saliendo de Duitama (Boy): 06:00 – 07:00 – 14:00
No. de vehículos : Mínimo: 02 Máximo: 03

#

Por la cual se decide el Recurso de Reposición y se concede el Recurso de Apelación interpuesto a la resolución número 0731 del 29 de Septiembre de 2.003, " Por la cual se declara desierto el proceso de selección de las propuestas presentadas en la Licitación Pública número DTBy-001 de 2003, para concesionar unas rutas".

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : A
 Nivel de servicio : Básico

HORARIOS

Saliendo de Jericó (Boy): 07:30 – 08:00
 Saliendo de Duitama (Boy): 13:00 – 17:00
 No. de vehículos : Mínimo: 01 Máximo: 02

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : B
 Nivel de servicio : Básico

- RUTA CUATRO: SOCHA – JERICO Y VICEVERSA

HORARIOS

Saliendo de Socha (Boy): 06:00
 Saliendo de Jericó (Boy): 13:00
 No. de vehículos : Mínimo: 01 Máximo: 02

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : A
 Nivel de servicio : Básico

HORARIOS

Saliendo de Socha (Boy): 08:00 – 11:00 – 14:00 – 17:00
 Saliendo de Jericó (Boy): 06:00 – 11:00 – 14:00 – 18:00
 No. de vehículos : Mínimo: 02 Máximo: 03

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : B
 Nivel de servicio : Básico

172

~~172~~

272

Por la cual se decide el Recurso de Reposición y se concede el Recurso de Apelación interpuesto a la resolución número 0731 del 29 de Septiembre de 2.003, " Por la cual se declara desierto el proceso de selección de las propuestas presentadas en la Licitación Pública número DTBy-001 de 2003, para concesionar unas rutas".

- RUTA CINCO: SOCOTA - JERICO Y VICEVERSA

HORARIOS

Saliendo de Socotá (Boy): 07:00 - 09:00 - 13:00 - 18:00
Saliendo de Jericó (Boy): 08:00 - 10:00 - 13:00 - 16:00

No. de vehículos : Mínimo: 02 Máximo: 03

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
Grupo vehículo : B
Nivel de servicio : Básico

- RUTA SEIS: SOCOTA - DUITAMA Y VICEVERSA

HORARIOS

Saliendo de Socotá (Boy): 10:00 - 15:00
Saliendo de Duitama (Boy): 06:00 - 14:00
No. de vehículos : Mínimo: 02 Máximo: 03

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
Grupo vehículo : B
Nivel de servicio : Básico

HORARIOS

Saliendo de Socotá (Boy): 07:00
Saliendo de Duitama (Boy): 10:00
No. de vehículos : Mínimo: 01 Máximo: 02

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
Grupo vehículo : C
Nivel de servicio : Básico

- RUTA SIETE: PAZ DE RIO - SATIVA NORTE Y VICEVERSA

HORARIOS

Saliendo de Paz de Rio (Boy): 08:00 - 10:00 - 14:00 - 16:00
Saliendo de Sativa Norte (Boy): 10:00 - 12:00 - 14:00 - 17:00
No. de vehículos : Grupo B: Mínimo: 02 Máximo: 03

~~101~~

233

Por la cual se decide el Recurso de Reposición y se concede el Recurso de Apelación interpuesto a la resolución número 0731 del 29 de Septiembre de 2.003, " Por la cual se declara desierto el proceso de selección de las propuestas presentadas en la Licitación Pública número DTBy-001 de 2003, para concesionar unas rutas".

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : B
 Nivel de servicio : Básico

- RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA

HORARIOS

Saliendo de Chita (Boy): 06:00 – 15:00
 Saliendo de Duitama (Boy): 10:00 – 17:30
 No. de vehículos : Mínimo: 02 Máximo: 03

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : B
 Nivel de servicio : Básico

HORARIOS

Saliendo de Chita (Boy): 13:00
 Saliendo de Duitama (Boy): 06:00
 No. de vehículos : Mínimo: 01 Máximo: 02

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : C
 Nivel de servicio : Básico

- RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTA Y VICEVERSA

HORARIOS

Saliendo de Socha (Boy): 07:00 – 11:00 – 16:00
 Saliendo de Socotá (Boy): 07:00 – 12:30 – 16:00
 No. de vehículos : Mínimo: 02 Máximo: 03

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : A
 Nivel de servicio : Básico

HORARIOS

Saliendo de Socha (Boy): 06:00 – 09:00 – 13:00 – 14:30 – 17:30
 Saliendo de Socotá (Boy): 06:00 – 08:00 – 10:00 – 14:00 – 17:30
 No. de vehículos : Mínimo: 02 Máximo: 03

709

274

Por la cual se decide el Recurso de Reposición y se concede el Recurso de Apelación interpuesto a la resolución número 0731 del 29 de Septiembre de 2.003, " Por la cual se declara desierto el proceso de selección de las propuestas presentadas en la Licitación Pública número DTBy-001 de 2003, para concesionar unas rutas".

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Frecuencia : Diaria
 Grupo vehículo : B
 Nivel de servicio : Básico

Que de conformidad con el Memorando MT-7110-1-9341 del 15 de Abril de 2003, el pliego de condiciones se publicó a partir del 11 de agosto de 2003, en la página web del Ministerio de transporte (www.mintransporte.gov.co, Contratación/Contratos Realizados/Proyectos de Contratación), por el término de diez (10) días calendario con antelación a la fecha de publicación del aviso.

Que mediante resolución número 0549 del 21 de agosto de 2003, emanada de la Dirección Territorial Boyacá, se ordenó la apertura de la Licitación pública número DTBy-001 de 2003.

Que mediante radicado número 6029 del 27 de agosto de 2003, el representante legal de COOTRANSVAL, señor PEDRO JAVIER JAIME, comunica y anexa las publicaciones del Unico Aviso, en los diarios LA REPUBLICA y EL COLOMBIANO, el día 26 de Agosto de 2003. Publicación realizada de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 017829 del 25 de Noviembre de 2002 y la Circular MT-7110-1-5030 del 4 de Marzo de 2003.

Que el día 27 de Agosto de 2003, siendo las 9:00 horas, se realiza la diligencia de sellamiento de la urna dispuesta para que se depositaran las propuestas, según acta 001.

Que adquirieron pliegos de condiciones de la licitación DTBy-001 de 2003, previa demostración del pago de los derechos respectivos, las siguientes empresas:

EMPRESA	FECHA	CONSIGNACION
COOTRACHICA LTDA.	27/08/03	15538337
COOTRACERO LTDA.	27/08/03	15233649
AUTOBOY S.A.	01/09/03	15233205
COOTRANSBOL LTDA.	04/09/03	14477282
COOTRANSVAL	04/09/03	15539696

Que el día 9 de septiembre de 2003, siendo las 16:00 horas se efectuó el cierre del proceso de selección y la apertura de la urna para el conteo de las propuestas depositadas, como consta en el Acta de Cierre Proceso de Selección de la Licitación Pública DTBy-001 de 2003, la cual fue suscrita por los que en ella intervinieron a saber: Representantes legales de las empresas COOTRACHICA LTDA., COOTRANSBOL LTDA., COOTRANSVAL LTDA., COOTRACERO LTDA., particulares: Ing. SONIA ASTRID ROJAS, Ing. IGNACIO CIFUENTES y por el Ministerio de Transporte: Dr. TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ, CLARA INES CIPAGAUTA CORREA, DILIA MARLENE CORREA CAMACHO, ROSA CECILIA MUÑOZ PULIDO y MARIA DE JESÚS BECERRA SÁNCHEZ. Se presentaron tres propuestas a saber: COOTRANSBOL, COOTRACHICA y COOTRANSVAL.

Por la cual se decide el Recurso de Reposición y se concede el Recurso de Apelación interpuesto a la resolución número 0731 del 29 de Septiembre de 2.003, " Por la cual se declara desierto el proceso de selección de las propuestas presentadas en la Licitación Pública número DTBy-001 de 2003, para concesionar unas rutas".

Que el Decreto 171 del 5 de Febrero de 2001, reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que mediante Estudio Técnico número 065 de Septiembre de 2003, efectuado por el Comité Técnico, concluye que ninguno de los proponentes cumplen jurídicamente, por tanto el proceso de selección de las propuestas presentadas en la licitación pública número DTBy-001 de 2.003, para concesionar unas rutas, se declaró desierto mediante la resolución número 0731 del 29 de septiembre de 2.003, expedida por la Dirección Territorial Boyacá.

Que la mencionada resolución fue notificada en forma personal a los representantes de las empresas COOTRANSVAL y COOTRANSBOL el 3 y 8 de Octubre de 2.003, respectivamente, y mediante el Edicto número 0353 fijado el 15 y desfijado el 28 de Octubre de 2.003 se notificó a la representante legal de la empresa COOTRACHICA LTDA.

Que el representante legal de la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LIMITADA, mediante el radicado número 7872 del 16 de Octubre de 2.003 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación a la resolución número 0731 del 29 de Diciembre de 2.003, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL RECORRENTE EMPRESA COOTRANSBOL LTDA:

Manifiesta que su representada presentó propuesta dentro de los términos de la licitación DTBy-001 de 2.003, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera para dos (2) de las rutas de la licitación, las cuales son: Ruta Seis: Socota – Duitama y viceversa y Ruta Ocho: Chita – Duitama y viceversa, el día 9 de Septiembre de 2.003, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en los términos de referencia.

Aduce que para analizar la estructura de costos para la ruta SOCOTA – DUITAMA y viceversa, CHITA – DUITAMA y viceversa, folios 20 al 23, se incluye la ruta JERICO – DUITAMA y viceversa, la cual no es de su interés licitar, invirtiéndose accidentalmente el resultado de la tarifa con la SOCOTA – DUITAMA y viceversa, presentando inconsistencia con los datos relacionados en el folio 6, por lo que manifiesta que se presentó un error en la transcripción de la propuesta, para lo cual hace la aclaración correspondiente. Manifiesta igualmente que "... El valor resultante es idéntico al valor que se aproximó para la tarifa propuesta de \$8.000.00 y que erróneamente se estableció para la Ruta Jericó – Duitama, siendo lo correcto para la Ruta Socota – Duitama, tarifa que efectivamente se utilizó en la presentación de la propuesta (folio 6)..."

Aduce que "...Como queda analizado en los cuadros, la Ruta Duitama – Jericó de 103 Kilómetros y la ruta Duitama – Socota de 79 Kilómetros, por tanto el valor propuesto de \$8.000 (Ocho mil pesos) corresponde al calculado para la ruta Duitama-Socota, ya que es lógico pensar que la ruta Duitama – Jericó, que es superior en distancia tendría un costo por pasaje más alto, además la empresa que represento, únicamente propuso la ruta Socota – Duitama y viceversa y la ruta Chita – Duitama y Viceversa, y la ruta Jericó – Duitama y viceversa no es de nuestro interés.

Por la cual se decide el Recurso de Reposición y se concede el Recurso de Apelación interpuesto a la resolución número 0731 del 29 de Septiembre de 2.003, " Por la cual se declara desierto el proceso de selección de las propuestas presentadas en la Licitación Pública número DTBy-001 de 2003, para concesionar unas rutas".

Manifiesta que del análisis del inciso 7 del artículo 29 del Decreto 171 de 2.001 se desprende que la póliza se pide para garantizar que la empresa que sea beneficiada cumpla con prestar el servicio en los términos asignados y dado que siendo Diario el servicio en licitación considera que su empresa tendría que prestar el servicio todos los días de la semana, no solamente de Lunes a Viernes.

Por lo tanto aduce que "...si la póliza debe garantizar la prestación del servicio y este debe prestarse todos los días de la semana, es lógico que los NOVENTA (90) DIAS MAS, que pide el Decreto 171 de 2.001, se deben contar los noventa (90) días calendario para que se garantice la prestación del servicio TODOS LOS DIAS y no se debe tomar HÁBILES como erróneamente su despacho lo consignó en los términos de referencia para la Licitación Pública N. DTBy-001 de 2.003, por que dejaría de alguna manera la libertad de la empresa de prestar el servicio únicamente los días hábiles..."

Considera que la póliza presentada por su representada se encuentra conforme a lo estipulado en el Decreto 171 de 2.001, dado que el total de días o plazo que debe cubrir la garantía de seriedad para la licitación pública que nos ocupa es de DOSCIENTOS SETENTA DIAS (270) calendario y no de TRESCIENTOS DIECISIETE (317) días, como se establece en el estudio técnico número 065 de septiembre de 2.003, realizado por la Dirección Territorial Boyacá.

De igual manera hace referencia al concepto expedido por el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica según memorando MT-1300-1-02681 del 7 de febrero de 2.003, en el cual se aclara que de conformidad con la ley 80 de 1.993 y el Decreto 679 de 1.994, "... la efectividad de la póliza se relaciona con la ejecución del contrato y no con presentación de la propuesta..."

Relaciona sentencias del Honorable Consejo de Estado que demuestran la tendencia de este organismo en conceder a las entidades públicas el manejo flexible sobre las condiciones que deben cumplir las ofertas para determinar su rechazo, cuando dichas condiciones pueden ser subsanables de conformidad con la ley 80 de 1.993 art 25.

Manifiesta que la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte al emplear el valor de P igual a 315 diferente al real afectó el cálculo de la garantía.

Que la Dirección Territorial Boyacá, está discrepando de lo estipulado en la resolución número 9901 de 1.992 y los términos de referencia de la licitación pública N. DTBy-001 de 2.003, página 9....."POLIZA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA: ... En el caso en el cual no sea presentada la garantía, se calificará la propuesta NO CUMPLE..." cuando según el recurrente el despacho está considerando que la póliza fue presentada, cumpliendo con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones o términos de referencia, aplicando una causal de rechazo que no existe.

Finalmente solicita se revoque la decisión de declarar desierto el proceso de selección de la Licitación Pública N. DTBy-001 de 2.003, en lo que se refiere a su representada y se ordene la adjudicación de las rutas SOCOTA-DUITAMA y viceversa y CHITA - DUITAMA y viceversa.

Por la cual se decide el Recurso de Reposición y se concede el Recurso de Apelación interpuesto a la resolución número 0731 del 29 de Septiembre de 2.003, " Por la cual se declara desierto el proceso de selección de las propuestas presentadas en la Licitación Pública número DTBy-001 de 2003, para concesionar unas rutas".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

RECURRENTE COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA. "COOTRANSBOL LTDA."; NIT.800.174.156-9

- RUTAS PRETENDIDAS: RUTA SOCOTA – DUITAMA Y VICEVERSA
RUTA CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA

De conformidad con lo establecido en los términos de referencia en el capítulo II numeral 2.2.3. se establece: "... Cada proponente deberá constituir a favor del Ministerio de Transporte, una garantía de seriedad de la propuesta expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada debidamente por la Superintendencia Bancaria e indicar su vigencia, la cual no podrá ser inferior al término del concurso y NOVENTA (90) días más, contados como mínimo a partir de la presentación de la propuesta..."

Son muy claros los términos de referencia de la licitación que nos ocupa dado que en ningún momento se dejó vacío respecto a la determinación de la vigencia de póliza, ya que ésta no podría haber sido inferior al término del concurso y NOVENTA (90) días más hábiles, es decir que no existe vacío en cuanto a si los días adicionales son hábiles o calendario por lo que no le asiste razón al recurrente cuando aduce que esta Dirección Territorial aplicó incorrectamente el término del plazo del concurso.

No es de recibo la interpretación dada por el recurrente al manifestar que la póliza debe garantizar la prestación del servicio y que este se realizará todos los días de la semana y no solamente los días hábiles, dado que la garantía de seriedad de la propuesta es exigible en la etapa contractual y para su ejecución se requiere de la aprobación de la misma teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los términos de referencia.

Se entiende que la aprobación de la vigencia de la garantía le permite al Ministerio de Transporte hacerla efectiva en los eventos de que el proponente retire su oferta dentro del periodo de validez de la misma o cuando el proponente adjudicatario no inicie la prestación del servicio dentro de los términos adjudicados. Pero no para garantizar la prestación del servicio, como lo pretende hacer ver el recurrente.

El mismo recurrente en sus consideraciones acepta que a sabiendas de los términos de referencia, voluntariamente tomó NOVENTA (90) días calendario y no Hábiles teniendo como consecuencia el tomar un término inferior al señalado en los términos de referencia, por lo que no cumple jurídicamente con este requisito.

La propuesta se presentó el 9 de septiembre de 2003, contados 180 días da el 6 de marzo de 2004 y adicionando los 90 días hábiles, da el 21 de Julio de 2004, para un total de 317 días. Entonces P = 317 días.

[Handwritten signature]

36

Por la cual se decide el Recurso de Reposición y se concede el Recurso de Apelación interpuesto a la resolución número 0731 del 29 de Septiembre de 2.003, " Por la cual se declara desierto el proceso de selección de las propuestas presentadas en la Licitación Pública número DTBy-001 de 2003, para concesionar unas rutas".

Se observa que el valor de P para el recurrente fue de 315 días en la propuesta y en el recurso aclara que el total de días de P equivale a 270, presentándose una diferencia de CUARENTA Y CINCO (45) días entre uno y otro, sin sustentar el valor asegurado en la póliza de 315 días, entonces vemos que el mismo recurrente no tiene claridad en el valor de P y pretende que este despacho con interpretaciones acomodadas acepte sus argumentos y proceda a evaluar técnicamente su propuesta.

Vemos que al estar aplicado en forma incorrecta la variable P de la formula, tendríamos como resultado una variación en el valor de G, así los valores de las otras variables hubieren sido aplicados en forma correcta.

El recurrente pretende que se acepten sus errores y se ignore su falta de claridad en la presentación de la propuesta en lo que respecta a las rutas Socota - Duitama y viceversa, Chita - Duitama y Viceversa y la ruta Jericó - Duitama y viceversa, violando así el derecho de igualdad que prima en toda licitación pública.

Presenta estructura de costos para la ruta SOCOTA - DUITAMA y VICEVERSA, CHITA - DUITAMA Y VICEVERSA (folios 20 al 23). En el folio 23 incluye la ruta JERICÓ - DUITAMA invirtiendo el resultado de la tarifa con la de SOCOTA - DUITAMA, presentándose inconsistencia con el folio 6.

En los cuadros anexos a la propuesta a folio 23 y transcritos en el recurso numeral 1.3. no se establecen los valores de los kilómetros por tramo de la ruta DUITAMA - SOCOTA y viceversa, lo cual deja un vacío para el respectivo análisis del valor de la tarifa aplicada en la póliza de seriedad.

No puede el recurrente pretender que por sus errores e imprecisiones de la propuesta, esta Dirección Territorial deba responder y subsanarlos utilizando los medios de la adivinación, dado que es responsabilidad de este despacho estudiar lo escrito y existente en la propuesta, a fin de no incurrir en faltas a la equidad y transparencia del proceso, exigido por el mismo recurrente.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE EMPRESA COTRACHICA LTDA:

Mediante el radicado número 8351 del 5 de Noviembre de 2.003, la representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO CHICAMOCHA LTDA "COOTRACHICA" presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación a la resolución número 0731 del 29 de Septiembre de 2.003, en los siguientes términos:

Manifiesta que su representada sí cumplió con todos los requisitos exigidos por la ley 80 de 1.993, por el Decreto 171 de febrero 5 de 2.001 y por los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Transporte, dado que la empresa presentó el escrito de presentación de la propuesta según la proforma número 1, debidamente firmado por la representante legal, en el cual se manifiesta que el proponente no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la constitución política, la ley 80 de 1.993 y normas pertinentes.

~~165~~

279

Por la cual se decide el Recurso de Reposición y se concede el Recurso de Apelación interpuesto a la resolución número 0731 del 29 de Septiembre de 2.003, " Por la cual se declara desierto el proceso de selección de las propuestas presentadas en la Licitación Pública número DTBy-001 de 2003, para concesionar unas rutas".

De igual manera aduce que conforme a los términos de referencia, se adjuntó un certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de comercio de Duitama, con fecha 30 de Septiembre de 2.003 y el acta número 510 del 17 de Julio de 2.003, donde el consejo de administración de la cooperativa faculta al gerente para presentar esta clase de propuestas, demostrándose que quién suscribió la carta de presentación es el representante legal de la empresa, debidamente acreditado y autorizado.

Respecto a la garantía de seriedad de la propuesta aduce que su representada en cumplimiento a lo exigido en el decreto 171 de 2.001 art 29 num 7, la resolución número 9901 de 2.002 y los términos de referencia de la licitación pública número DTBy-001 de 2.003, constituyó las pólizas que garantizan la seriedad de la propuesta, expedidas por compañías de seguro legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, con una vigencia superior a la exigida.

El siguiente es un cuadro resumen de las pólizas de seriedad relacionadas por la recurrente:

POLIZA #	VIGENCIA	VR ASEGURADO	RUTA
7794249	06-09-03- 31-07-04	\$435.511.000.00	SOCHA-DUITAMA y VSA
7794501	06-09-03- 31-07-04	\$96.525.000.00	SOCHA-DUITAMA y VSA
13000009925	06-09-03- 31-07-04	\$66.825.000.00	SOCHA-PAZ DE RIO y VSA
13000009926	06-09-03- 31-07-04	\$105.336.000.00	SOCHA-PAZ DE RIO y VSA
13000009927	06-09-03- 31-07-04	\$167.508.000.00	JERICO-DUITAMA y VSA
13000009928	06-09-03- 31-07-04	\$196.878.000.00	JERICO-DUITAMA y VSA
13000009929	06-09-03- 31-07-04	\$21.978.000.00	SOCHA-JERICO y VSA
13000009930	06-09-03- 31-07-04	\$155.496.000.00	SOCHA-JERICO y VSA
13000009931	06-09-03- 31-07-04	\$97.812.000.00	SOCOTA-JERICO y VSA
13000009932	06-09-03- 31-07-04	\$152.998.000.00	SOCOTA-DUITAMA y VSA
13000009933	06-09-03- 31-07-04	\$118.404.000.00	DUITAMA-SOCOTA y VSA
13000009934	06-09-03- 31-07-04	\$127.908.000.00	PAZ DE RIO-SATIVA NORTE Y VSA
13000009935	06-09-03- 31-07-04	\$250.800.000.00	CHITA-DUITAMA Y VSA
13000009937	06-09-03- 31-07-04	\$33.858.000.00	SOCHA-SOCOTA Y VSA
13000009938	06-09-03- 31-07-04	\$100.320.000.00	SOCHA-SOCOTA Y VSA
13000009939	06-09-03- 31-07-04	\$194.337.000.00	CHITA-DUITAMA Y VSA

Continúa diciendo que la administración "... sin un análisis objetivo como lo ordena el artículo 29 de la ley 80 de 1.993, da por no cumplido con este requisito aduciendo que mi representada no presenta las pólizas de garantía en original, sin valorar los efectos que conlleva esa determinación..."

Aduce que de conformidad con la ley 80 de 1.993, conceptos del Ministerio de Transporte, jurisprudencia y la doctrina "... las fotocopias en este estado de la licitación tienen plena validez, más aún que la empresa mediante escrito de fecha septiembre 9 de 2.003 es decir en la misma fecha de la radicación de la propuesta adjuntó los originales de las mencionadas pólizas, las cuales fueron devueltas mediante el oficio número MT-0415-2-2394 de fecha septiembre 10 de 2.003, aduciendo que los términos de referencia de la licitación pública DTBY-001 de 2.003 son bien claros y precisos..."

Manifiesta que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numeral 15 de la ley 80 de 1.993 la administración no puede exigir los originales de las pólizas dado que expresamente no lo exige la ley ni los términos de referencia y más aún cuando la obligatoriedad contractual no ha nacido.

Por la cual se decide el Recurso de Reposición y se concede el Recurso de Apelación interpuesto a la resolución número 0731 del 29 de Septiembre de 2.003, " Por la cual se declara desierto el proceso de selección de las propuestas presentadas en la Licitación Pública número DTBy-001 de 2003, para concesionar unas rutas".

Considera que las causales de rechazo deben estar expresas en los pliegos de condiciones y términos de referencia, siendo estas de dos (2) clases las legales y las establecidas por la administración en los documentos de invitación, según lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la ley 80 de 1.993.

Manifiesta que "... Las causales de rechazo impuestas por la administración deberán conducir a excluir de los procesos selectivos ofertas que generan incertidumbre sobre el correcto cumplimiento de la prestación; las reglas de selección y particularmente las causales de rechazo, deben conducir a la escogencia de la persona idónea para el cumplimiento de la prestación y no a la persona que ofrezca culto a las exigencias puramente formales efectuadas por las entidades; la pretensión es seleccionar a quien pueda ser el mejor contratista y no al mejor oferente..."

Hace referencia a normas como los artículos 252 y 255 del Código de Procedimiento Civil que determinan que es un documento autentico y el cotejo de documentos, al Decreto 171 de 2.001, artículo 29 numeral 7, al memorando MT-1300-1-02681 de febrero 7 de 2.003, así como al memorando MT-1300-2-032065 dirigido al representante legal de la empresa COOTRANSVAL.

Finalmente manifiesta que se puede concluir que la propuesta para servir las rutas y los horarios de la licitación pública DTBy-001 de 2.003, presentada por su representada "... cumplió con todos los requisitos exigidos por el Decreto 171 de febrero 5 de 2.001, ley 80 de 1.993 y los términos de referencia y que el hecho de que haya adjuntado fotocopia de las pólizas de garantía de la seriedad y la propuesta y de sus recibos de pago de las primas no es causal de rechazo de la propuesta, y que la administración no ha debido devolver los originales que fueron radicados cuarenta y cinco minutos después de la apertura de los pliegos, por tal razón la administración debe derogar la resolución número 0731 del 29 de septiembre de 2.003, en lo que respecta a mi representada dado que no existen argumentos objetivos para que se me excluya del proceso licitatorio..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

RECURRENTE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RAPIDO
CHICAMOCHA LTDA. "COOTRACHICA", NIT.891.800.044-1

• RUTAS PRETENDIDAS::

- RUTA UNO: SOCHA – DUITAMA Y VICEVERSA
- RUTA DOS: SOCHA – PAZ DERIO Y VICEVERSA
- RUTA TRES: JERICO – DUITAMA Y VICEVERSA
- RUTA CUATRO: SOCHA – JERICO Y VICEVERSA
- RUTA CINCO: SOCOTA – JERICO Y VICEVERSA
- RUTA SEIS: SOCOTA – DUITAMA Y VICEVERSA
- RUTA SIETE: PAZ DE RIO – SATIVA NORTE Y VICEVERSA
- RUTA OCHO: CHITA – DUITAMA Y VICEVERSA
- RUTA NUEVE: SOCHA – SOCOTA Y VICEVERSA

Por la cual se decide el Recurso de Reposición y se concede el Recurso de Apelación interpuesto a la resolución número 0731 del 29 de Septiembre de 2.003, " Por la cual se declara desierto el proceso de selección de las propuestas presentadas en la Licitación Pública número DTBy-001 de 2003, para concesionar unas rutas".

Se considera como propuesta elegible la que haya presentado la propuesta en forma incondicional, asumiendo plenamente las obligaciones del contrato.

Vemos que el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil modificado por el D.E. 2282 de 1.989 art 1. num 115. establece: "... Documento auténtico. Es auténtico el documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad.

El documento privado es auténtico en los siguientes casos:

1. Si ha sido reconocido ante juez o notario, o si judicialmente se ordenó tenerlo por reconocido..."

De otra parte el artículo 254 ibidem dice: "... ART 254.- Modificado. D. E. 2282/89, art 1, num 117. Valor probatorio de las copias. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.

2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.

Se establece en los términos de referencia en el numeral 2.2.3. lo siguiente: "... 2.2.3. Garantía de Seriedad de la Propuesta....Cada proponente deberá constituir a favor del Ministerio de Transporte, una garantía, de seriedad de la propuesta expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz haya sido aprobada debidamente por la Superintendencia Bancaria e indicarán su vigencia, la cual no podrá ser inferior al término del concurso y noventa (90) días más, contados como mínimo a partir de la presentación de la propuesta...

En el caso en el cual no sea presentada la garantía, se calificará la propuesta como NO CUMPLE..."

De otra parte en el numeral 2.7.de los términos de referencia dice:".. 2.7. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La propuesta deberá ser presentada en tres (3) SOBRES ASÍ:

Un (1) sobre cerrado y marcado ORIGINAL que contenga la propuesta original completa con todos los documentos, formularios, apéndices, y anexos relacionados..."

160

288

Por la cual se decide el Récurso de Reposición y se concede el Recurso de Apelación interpuesto a la resolución número 0731 del 29 de Septiembre de 2.003, " Por la cual se declara desierto el proceso de selección de las propuestas presentadas en la Licitación Pública número DTBy-001 de 2003, para concesionar unas rutas".

De conformidad con los numerales 1.11 y 2.7. todos los documentos aportados en el sobre marcado como original deben ser por lo tanto los ORIGINALES de los documentos soporte de la propuesta o en el evento de no poder ser aportados en original, las fotocopias deberán tener la respectiva autenticación de la autoridad competente para que se pueda dar el valor probatorio de documento original.

Una vez abierta la urna donde se depositaron las propuestas, se procedió a revisar por parte de este despacho cada original de las propuestas, encontrándose para el caso de la empresa COOTRACHICA LTDA., que no había allegado los originales de las pólizas, en este sobre ni en los dos de Copias, situación que quedo consignada en el Acta de Cierre de Proceso de Selección.

Es importante recalcar que ante esta situación la representante legal de la empresa recurrente procedió a realizar una llamada a través de telefonía celular a su empresa para que se desplazara un funcionario de la misma con los originales de las pólizas con el fin de proceder a radicarlas mediante número 6691 del 9 de Septiembre de 2003, como lo indica el recurrente en su escrito "... cuarenta y cinco minutos después de la apertura de los pliegos ..." es decir después de haberse cerrado el proceso de selección, en la fecha y hora establecida en el Unico Aviso para el día 9 de septiembre de 2003, a las 16:00 horas, datos estos conocidos ampliamente por los proponentes.

En los términos de referencia, se establece: "... La Dirección Territorial Boyacá – Casanare del Ministerio de Transporte no asumirá ninguna responsabilidad por no tener en cuenta cualquier propuesta que haya sido incorrectamente entregada o identificada (...) salvo lo dispuesto en materia de aclaraciones y las excepciones expresamente señaladas en el presente capítulo, NO se aceptarán documentos presentados con posterioridad a la fecha y hora de cierre del proceso de selección si llegaren a presentarse no serán considerados para la evaluación..."

Si bien es cierto que la empresa COOTRACHICA al momento de presentar su propuesta anexo en el sobre cerrado y marcado "ORIGINAL", fotocopia simple de las pólizas de garantía de seriedad de la propuesta, también es cierto que las mismas no fueron autenticadas por ninguna autoridad y dado que es un documento privado es auténtico cuando ha sido reconocido ante el juez o notario

El numeral 6 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, establece que "... Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación. ", observa este despacho la actitud de la empresa de pretender condicionar al Ministerio de Transporte para que actúe por fuera de la ley tratando de obligar al estado a hacer u omitir algún acto o hecho, en este caso pretender que el Ministerio de por aceptadas los originales de unas pólizas que no fueron recibidas oportunamente.

HT

Por la cual se decide el Recurso de Reposición y se concede el Recurso de Apelación interpuesto a la resolución número 0731 del 29 de Septiembre de 2.003, " Por la cual se declara desierto el proceso de selección de las propuestas presentadas en la Licitación Pública número DTBy-001 de 2003, para concesionar unas rutas".

El artículo 1046 del código de Comercio define la póliza de seguro como el documento " ... por medio del cual se perfecciona y prueba el contrato de seguro...". es por lo tanto el documento que le servirá al tomador, asegurado o beneficiario, según el caso, para demostrar la existencia del seguro.

Es importante anotar que el Estado determina en los términos de referencia los requisitos que deben ser cumplidos por los interesados en el proceso de licitación, los que al no ser cumplidos por los proponentes originan que el proceso licitatorio sea declarado desierto.

En síntesis y dado que los motivos o causas presentadas durante el proceso de selección impiden la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, este despacho ratifica la declaratoria de desierto de la licitación pública DTBy-001 de 2003 y procede a conceder el recurso de apelación a las empresas COOTRANSBOL LTDA. y COOTRACHICA LTDA. por lo que debe confirmar la decisión tomada en la resolución número 0731 de 2.003.

Que es atribución del Ministerio de Transporte regular la actividad transportadora como servicio público.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Resolver los recursos de reposición presentados por las empresas COOTRANSBOL LTDA. y COOTRACHICA LTDA., contra la resolución número 731 del 29 de Septiembre del 2003, en el sentido de confirmar la declaratoria de desierto de la Licitación Pública DTBy-001 de 2003, contenida en dicho acto administrativo, por cuanto los motivos o causas presentadas durante el proceso de selección y ampliamente analizados en la parte motiva del presente proveído, impiden la escogencia objetiva de la propuesta más favorable.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas COOTRANSBOL LTDA. y COOTRACHICA LTDA., conforme a lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Conceder el Recurso de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito para tales efectos se enviarán a tal despacho las actuaciones administrativas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Duitama, a los

TIRSO ALFONSO GONZALEZ DIAZ
Director Territorial Boyacá

Proyectó: Clara C. - Dilia C
Revisó: Comité Técnico
Fecha: 30/12/03

158

284

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL BOYACA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Duitama, a los 06-01-04 Notifico
Personalmente a Ava Stella Mateus Pedraza
Identificado con cédula de ciudadanía No. 46-671-166
De Mesa en su calidad de representante
legal COOPROACTIVA LTDA
En contenido de la resolución No. 836/03
De 31-12-03 Al notificado se le entregó
copia del citado acto administrativo y se le hizo saber
que contra el presente no proceden
Recursos

QUIEN SE NOTIFICA

QUIEN NOTIFICA

[Signature]
C.C. 46-671166
Dirección

[Signature]

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL BOYACA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

9 ENE 2004

En Duitama, a los _____ Notifico
Personalmente a PEDRO PABLO DUENAS A
Identificado con cédula de ciudadanía No. 13496799
De Queta en su calidad de Gerente
COOTRANSBOL
En contenido de la resolución No. 0836
De 31-DIC-2003 Al notificado se le entregó
copia del citado acto administrativo y se le hizo saber
que contra el presente
No proceden Recursos

QUIEN SE NOTIFICA

QUIEN NOTIFICA

[Signature]
C.C. 13496799
de Queta

[Signature]